

Decreto 1421 de 2017:

Derecho a la educación de las personas con discapacidad, entre la norma legal y la voluntad política,
perspectiva administrativa y financiera para Bogotá D.C.

AUTORAS:

Luz Adriana Benítez Turriago
Sindy Cristal Bohórquez Bohórquez
Claudia Yaneth Plazas Hernández

DIRECTOR

José Armando Ruiz Calderón

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FACULTAD DE EDUCACIÓN
MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL
Bogotá D.C.
2018

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL — Educación de Calidad —	FORMATO	
	RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE	
Código: FOR020GIB	Versión: 01	
Fecha de Aprobación: 20-02-2018	Página 1 de 4	

1. Información General	
Tipo de documento	Tesis de grado
Acceso al documento	Universidad Pedagógica Nacional. Biblioteca Central
Título del documento	Decreto 1421 de 2017: derecho a la educación de las personas con discapacidad, entre la norma legal y la voluntad política, perspectiva administrativa y financiera para Bogotá D.C.
Autor(es)	Benítez Turriago, Luz Adriana; Bohórquez Bohórquez, Sindy Cristal; Plazas Hernández, Claudia Yaneth
Director	Ruiz Calderón, José Armando
Publicación	Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 2018. 20 p.
Unidad Patrocinante	Fundación Centro Internacional de Educación y desarrollo Humano. CINDE
Palabras Claves	DISCAPACIDAD; INCLUSIÓN; DERECHO A LA EDUCACIÓN; PRESUPUESTO

2. Descripción
El trabajo de grado que se propone, tiene como objeto de estudio el decreto 1421 de 2017 “el cual reglamenta en el marco de la educación inclusiva, la atención educativa a la población con discapacidad”. Así mismo, tiene como objetivo establecer las implicaciones administrativas y financieras, que genera este decreto a la entidad territorial de Bogotá y su secretaría de educación, identificando las acciones, la gestión y la viabilidad que tiene esta entidad territorial, para responder a las exigencias normativas. Para alcanzar el objetivo planteado, se utiliza el análisis de contenido, que pone en relación, las categorías de análisis (Derecho a la educación, Discapacidad e inclusión, igualdad material), las unidades de análisis, frases elaboradas que tienen como fuente los objetivos específicos de la investigación y los fragmentos extraídos de la norma en mención. De esta manera, dicho análisis da cuenta de las dificultades en la implementación de la norma a causa de la falta de disponibilidad presupuestal que está sujeta a la voluntad política de los gobernantes.

3. Fuentes
Agudelo, D. (2012). <i>La protección de la igualdad material en la jurisprudencia de la corte suprema de justicia de los estados unidos y en la corte constitucional colombiana</i>. Revista ADVOCATUS No. 18. Universidad libre. Medellín, Colombia recuperado de: file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/194-757-1-PB%20(5).pdf Alcaldía Mayor de Bogotá. (2017). <i>Plan sectorial de educación 2016-2020 Hacia una Ciudad Educadora</i>. Recuperado de: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2017/Plan_sectorial_2016-2020-.pdf Constitución Política de Colombia. (1991). <i>Consejo Superior de la Judicatura</i>. Colombia. Recuperado de https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf/8b580886-d987-4668-a7a8-53f026f0f3a2

- Colombia. Corte constitucional (Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional). *Sentencia núm T-135* de 23 de febrero de 2006. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-135-06.htm>
- Colombia. Corte constitucional (Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional). *Sentencia núm T-602* de 2 de octubre de 2017. Recuperado de http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_4f0ce700d1ef46e68f45c3a4a7899226
- Decreto 1421, *Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*. Ministerio de Educación Nacional. Bogotá, D.C. 29 de agosto de 2017. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201421%20DEL%2029%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf>
- Ley estatutaria 1618, *por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*. Congreso de Colombia. Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2013. Recuperado de <https://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/LEGISLACION/LEY%20ESTATUTARIA%201618%20DE%202013.pdf>
- Ley 115, *Por la cual se expide la ley general de educación. Título III, Modalidades de atención educativa a poblaciones*. Capítulo I, Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales. Ministerio de Educación Nacional. 8 de febrero de 1994. Recuperado de http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
- Páramo, P. (2014). *El análisis del contenido: De lo manifiesto a lo oculto. La investigación en Ciencias Sociales: Estrategias de investigación* (pp. 211-221). Colombia: Universidad Piloto de Colombia.
- Pérez, A. (2006). Reseña de "Educación para la inclusión o educación sin exclusiones" de Gerardo Echeita. Revista Electrónica Sinéctica, num 29. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente Jalisco, México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/998/99815739012.pdf>
- Tomasevski K. (2004) *Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH*, educación, pp. 341-388. Costa Rica. Asdi, Ministerio de Educación Nacional. (2013). Funciones, Bogotá Colombia. Recuperado de: <http://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-85252.html>
- Verdugo, M. y Parrilla A. (2009). *Presentación. Aportaciones actuales a la educación inclusiva. Revista de Educación No 349*. pp. 15-22. Recuperado de http://www.revistaeducacion.mec.es/re349/re349_01.pdf

4. Contenidos

El trabajo de grado, desde la línea de investigación en desarrollo social y comunitario, reúne el proceso de análisis de contenido al decreto 1421 de 2017, que tiene como objetivo establecer las implicaciones administrativas y financieras que el decreto le genera a la entidad territorial de Bogotá, y cuyos objetivos específicos van encaminados a identificar las acciones, señalar la gestión y comprender la viabilidad que tiene el gobierno de la entidad territorial de Bogotá, para llevar a cabo la implementación de lo propuesto por el decreto.

La estructura del documento inicia con la introducción del estudio, luego con la descripción de las barreras que tiene las PCD para la garantía del derecho a la educación y las acciones estatales para su eliminación, continúa con las consideraciones conceptuales, seguido del proceder metodológico, dando paso a las Implicaciones administrativas y financieras de la implementación del decreto 1421 de 2017 y finaliza con las conclusiones.

5. Metodología

El método utilizado es de análisis de contenido, este lo constituye una serie de pasos metodológicos que se relacionan entre sí y que, para este trabajo de investigación, son los siguientes:

Selección del documento, se elige como documento de estudio el decreto 1421 de 2017 y su relación con el Plan Sectorial de Educación de Bogotá D.C. en el gobierno de Enrique Peñalosa, “Bogotá Mejor para todos 2016-2020”.

Determinación de las categorías, corresponden a las mencionadas en las consideraciones conceptuales, derecho a la educación, discapacidad e inclusión e igualdad material. Estas categorías permiten contrastar la información encontrada en el decreto, anteriormente descrito con conceptos e ideas teóricas relacionados con el objeto de investigación.

Elección de las unidades de análisis, frases elaboradas que tienen como fuente los objetivos específicos de la investigación, relacionadas con fragmentos de la norma que está sometida al AC y que han tenido como criterio de selección, por una parte, las tres categorías definidas en las consideraciones conceptuales y por otros asuntos relacionados con la discapacidad en términos generales, dicho proceso se realizó por medio de instrumentos de análisis.

Interpretación de los datos obtenidos, tras la puesta en marcha de los instrumentos de análisis, se procede a interpretar la información obtenida, teniendo en cuenta, las categorías de análisis, fragmentos extraídos de los documentos de análisis y las unidades de análisis.

Elaboración de conclusiones, se plantean las interpretaciones que se hacen del texto y se constituyen en los aportes conceptuales del grupo de investigación para leer de manera crítica las implicaciones administrativas y financieras del decreto 1421 de 2017.

6. Conclusiones

Entre las obligaciones del Estado, respecto al derecho a la educación, no se encuentra claramente la aceptabilidad, en términos de la calidad educativa, solo da un indicio de lo que el Estado colombiano pretende garantizar a la población con discapacidad que, para el caso, sería únicamente, una oferta disponible, de acceso y permanencia.

El alcance de la garantía plena del derecho a la educación, para las PCD, en la ET de Bogotá, requiere de un compromiso estatal con recursos económicos, que posibiliten la contratación de los apoyos necesarios, la adecuación técnica de los entornos escolares, la adquisición de materiales, entre otras condiciones, que son indispensables, para brindar un adecuado servicio educativo. Sin embargo, el decreto plantea claramente una limitación a estos recursos, al condicionarlos al registro en el SIMAT y a la decisión de los gobiernos, situación que puede generar vulneraciones al derecho. En consecuencia, no basta con que el Estado colombiano manifieste buenas intenciones en sus normas, sino que es absolutamente necesario su compromiso con la disposición de los recursos suficientes para garantizar un servicio acorde a las particularidades de la población.

En referencia, a las buenas intenciones que muestra el decreto, se puede inferir que, considera las barreras que presentan las personas con discapacidad, establece acciones y estrategias para minimizarlas a través de; la articulación del sistema educativo, enunciando algunas responsabilidades administrativas y financieras para cada uno, las cuales, están sujetas a la concepción que tiene el Estado colombiano de las PCD y que se refleja, en lo que define el decreto, estructurando así, un lenguaje a la forma de ver la educación inclusiva. Razón para, considerar que los documentos analizados en la investigación, no precisan una ruta clara de las acciones administrativas y financieras para la atención educativa de las PCD.

Precisando la razón anterior, se considera que el lenguaje utilizado en el PSE concibe el proceso de inclusión desde el reconocimiento y abordaje de la diferencia, enfatizando en ofrecer para todos, las mismas oportunidades y los ajustes necesarios de los entornos, características similares a lo planteado por el decreto 1421 de 2017, que llevan a plantear que el lenguaje de ambos documentos es “ideal”, pero cuestionable en la realidad.

Finalmente, Aunque el Estado busca velar por el derecho a la educación de la población con discapacidad en concordancia con el principio de igualdad material y el trato especial; diluye las acciones presupuestales en la globalidad de la población vulnerable sin hacer distinción clara de las necesidades particulares de cada población. Razón para considerar, que la voluntad política de los gobernantes para reconocer a las PCD como sujetos políticos y activos de una sociedad, se ve reflejada solo en el contenido de la norma. Ya que, no son claras las proyecciones presupuestales para la atención educativa de las PCD, en Bogotá.

Así mismo, la no disponibilidad de recursos para eliminar las barreras en el contexto educativo en relación a asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, se traduce para las PCD, acceder al servicio educativo sin igualdad de condiciones dejando de lado el principio de dignidad humana al que todos tenemos derecho.

Cabe aclarar que el decreto 1421 de 2017, es una norma general que rige a nivel Nacional en el sector educativo y su implementación dependerá de la expedición de otras normas, que regulen las acciones administrativas y financieras que plantea este decreto.

Elaborado por:	Benítez Turriago, Luz Adriana; Bohórquez Bohórquez, Sindy Cristal; Plazas Hernández, Claudia Yaneth
Revisado por:	Ruíz Calderón, José Armando

Fecha de elaboración del Resumen:	21	02	2018
--	----	----	------

Decreto 1421 de 2017:

Derecho a la educación de las personas con discapacidad, entre la norma legal y la voluntad política, perspectiva administrativa y financiera para Bogotá D.C.

L. Benítez, S. Bohórquez, C. Plazas

Resumen. *Este artículo plantea una síntesis del proceso investigativo realizado, que surge a partir de las dificultades presentadas por las personas con discapacidad, para gozar plenamente de su derecho a la educación. En razón a estas dificultades, el Estado colombiano, como garante del derecho, formula diferentes normas, como el decreto 1421 de 2017, objeto de esta investigación, “el cual reglamenta en el marco de la educación inclusiva, la atención educativa a la población con discapacidad” para contribuir con la eliminación de las barreras presentes en el sistema educativo. De esta manera, con el fin de establecer las implicaciones que dicho decreto, les genera a las entidades territoriales, se realiza un análisis de contenido al texto del decreto, que conduce a identificar las acciones administrativas y financieras, la gestión de gobiernos locales y la viabilidad que tienen las entidades territoriales para responder a las exigencias normativas, para el respectivo análisis se abordará la entidad territorial de Bogotá D.C y su secretaría de educación.*

Palabras clave: *discapacidad, inclusión, derecho a la educación, presupuesto*

Introducción

La situación educativa que tienen las personas con discapacidad y la forma en que se ha intentado dar solución a situaciones de vulneración, ha pasado por diferentes maneras de atención, como segregación, integración y lo que hoy conocemos como inclusión, siendo esta última la que ha transformado el reconocimiento y la garantía de los derechos a esta población.

Es así que, desde hace dos décadas, el Estado colombiano manifiesta el deber de atender a la población con discapacidad a fin de garantizar sus derechos y eliminar las barreras de participación en diversos aspectos de la vida, como la educación. Este aspecto, es reconocido por el Estado Colombiano como un derecho, que tienen todas las personas sin distinción alguna y se encuentra establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que se señala que la educación es un

derecho para todos y se reconoce a la población con discapacidad como de especial protección del Estado, en concordancia con el principio de igualdad material.

Con posterioridad a la expedición de la Constitución, se han expedido diferentes normas que buscan orientar al sector educativo para que pueda atender a esta población, en igualdad de condiciones con los demás. Es por ello, que se han formulado normas legales que buscan garantizar el derecho a la educación de personas con discapacidad, entre las que se encuentra, la ley 115 de 1994, la resolución 2565 de 2003, el decreto 366 de 2009, la ley 1618 de 2013 y el decreto 1421 de 2017.

Teniendo en cuenta las normas ya mencionadas, la presente investigación realizó un análisis de contenido al decreto 1421 de 2017, “por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad” y que modifica el decreto 1075 de 2015 en lo que concierne a la educación de esta población.

De esta forma, dicho análisis de contenido, pretende entre otros propósitos, exponer las responsabilidades en las acciones pertinentes de los gobiernos locales en la aplicación de la norma mencionada.

Barreras para la garantía y acciones estatales para su eliminación

En los entornos educativos colombianos, existen situaciones de exclusión para las personas con discapacidad (PCD), que se evidencian a través de la existencia de barreras relacionadas con la disponibilidad, el acceso, la permanencia, la calidad del servicio educativo prestado, la igualdad de condiciones, entre otras situaciones, que vulneran su derecho a la educación. Es por esto que el Estado, a través de diferentes normas, busca garantizar los derechos de esta población.

Existe un conjunto de normas, que han sido expedidas teniendo en cuenta las convenciones internacionales adoptadas, con el objetivo de cumplir con disposiciones mundiales que buscan garantizar los derechos a las PCD. Además, desde la promulgación de la Constitución Política de 1991, se permitió visibilizar con mayor fuerza a esta población, a partir de diferentes artículos como; el 67 que establece el derecho a la educación, el 68 que expresa, “la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”. Con base en dichos artículos la ley 115 de 1994, incluyó a la población con discapacidad, estableciendo “la prestación del servicio educativo para las personas con limitaciones o capacidades excepcionales” dando paso a diferentes normas como el más reciente decreto 1421 de 2017 que pretende garantizar, a través del sector

educativo, el derecho a la educación de las PCD.

Si bien, en Colombia, existe una riqueza jurídica que favorece el derecho a la educación de las PCD, a través de la promulgación de diferentes normas que buscan eliminar y reducir las barreras que tiene la población para el disfrute de este derecho, la disposición presupuestal del erario público no es la necesaria para desarrollar las acciones propuestas por las normas, ya que, aunque existe una disposición de recursos, en la implementación de las acciones se evidencian falencias, pues los recursos humanos y materiales no son los suficientes para prestar un adecuado servicio educativo que garantice este derecho, pero depende de la asignación presupuestal que el gobernante por su concepción política y comprensión de este tema se materialice en la inversión suficiente para garantizar los derechos de la población con discapacidad.

Por otro lado, los esfuerzos que ha hecho el Estado, a través de la jurisdicción constitucional, para garantizar el derecho a la educación, se ven reflejados a través de diferentes sentencias, que exigen el cumplimiento de las normas, como se refleja en, la Sentencia T-135 de 2006, que apela a la obligación que tiene el estado para tomar decisiones que garanticen el ejercicio de los derechos de las PCD, la sentencia T-881 de

2002 que reconoce los enunciados constitucionales sobre el respeto a la dignidad humana y la sentencia C-174 de 2004 que vela por el principio de igualdad en el Estado Social de Derecho en relación con las PCD.

Estas sentencias se convierten en herramientas que posibilitan exigir el cumplimiento de la norma, evitando la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad y reconociendo que son sujetos políticos capaces de interactuar y transformar su entorno social, y a su vez tener una vida digna con las mismas garantías que los demás.

Consideraciones conceptuales

La presente investigación tiene un soporte teórico que plantea un marco conceptual para afirmar las categorías de la investigación, así; derecho a la educación, discapacidad e inclusión e igualdad material, se consideran fundamentales para analizar el contenido del texto objeto de estudio y plantear sus alcances pertinentes en el bienestar de la población con discapacidad.

Así pues, en esta investigación se plantea que la garantía de un derecho a la educación para las PCD, sí es posible con las condiciones necesarias para ello. Estas condiciones deben estar dadas por el Estado, representado en el sistema educativo. Al respecto de la garantía del derecho a la

educación, este, tiene cuatro componentes que constituyen el núcleo esencial integrado por el acceso, la disponibilidad, la permanencia y la calidad, estos componentes son exigibles por la ciudadanía al Estado. Por cada uno de los componentes del núcleo esencial del derecho, le corresponde al Estado una obligación precisa: al componente de disponibilidad corresponde la obligación de asequibilidad, al componente de acceso corresponde la obligación de accesibilidad, al componente de permanencia corresponde la obligación de adaptabilidad y al componente de calidad y respeto por la diversidad corresponde la obligación de aceptabilidad. (Tomasevsky, citado por Comisión colombiana de juristas, 2004)

En consecuencia, un modelo de educación inclusiva, que garantice el derecho a la educación de las PCD, requiere del cumplimiento de las cuatro obligaciones del Estado, en cuanto a la asequibilidad, esta determina la asignación de una planta docente capacitada e instituciones inclusivas presentes en todo el país; accesibilidad, garantizada a través de cupos necesarios, espacios físicos y currículos accesibles, junto con acciones de no discriminación; adaptabilidad, generada a partir de la existencia de condiciones y recursos suficientes para la permanencia en el sistema educativo, con equidad; y aceptabilidad, ofrecida cuando se permite la

construcción de conocimientos, sin que la discapacidad sea obstáculo para ello, obligaciones que deben garantizarse desde todos los niveles del sector educativo.

En cuanto a la categoría de análisis de discapacidad, se entiende desde un modelo social, el cual plantea que esta se encuentra dada por los factores sociales que dificultan a las PCD su participación activa en la sociedad; en otras palabras, la discapacidad no surge de la persona sino de su interacción con el entorno social, ya que, el actuar de la sociedad y las responsabilidades de esta, posibilitan la eliminación o no, de barreras que tienen las PCD (Palacios y Románach, 2007). Entonces, se asume la discapacidad desde la interacción con la sociedad, y no a partir de la persona, entendiendo que primero se es persona desde el respeto por los derechos humanos y luego se tiene una condición específica.

De esta manera, la inclusión educativa de las PCD, se determina por la concepción y el reconocimiento social de esta población, a partir de las actitudes y prácticas positivas de los actores sociales que las rodean, convirtiéndolas en un conjunto de condiciones óptimas para la población con discapacidad, partiendo de la premisa, que este proceso busca el reconocimiento de los derechos humanos y la transformación de los imaginarios en torno a la discapacidad. Al respecto, es importante

tomar el planteamiento de Echeita, quien afirma que la inclusión:

Trata de un “constructo” que cumple, más bien, un papel de “aglutinador” de muchos aspectos diferentes (aunque complementarios entre sí) vinculados a la tarea de cómo (y por qué) alcanzar en los sistemas educativos el equilibrio entre lo que debe ser común (comprensividad) para todos los alumnos y la necesaria atención a la diversidad de necesidades educativas derivadas de la singularidad de cada alumno, sin generar con ello desigualdad ni exclusión. (2007, p. 37).

Ahora, con respecto al principio de igualdad material, se debe tener en cuenta que, la construcción de política pública, se encuentra sujeta a resolver situaciones de desigualdad presentes en la sociedad, para ello, es importante señalar dos principios, el principio de igualdad formal e igualdad material. Entendiendo este primer término “como el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos, lo que implica la garantía de la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del Derecho” (Carmona, 1994. p.265). En otras palabras, el poder público, es quien reconoce y vela por que los derechos de las personas no se vulneren y se garantice a toda la población una igualdad de condiciones.

Pero este principio de igualdad formal tiene una interpretación distinta cuando entendemos que todos somos iguales, sin embargo, las condiciones de nuestro contexto, social y económico son desiguales y recaen en un estado de vulneración. Es así, donde debemos partir del principio de igualdad material, entendida como “normas aparentemente desigualitarias para favorecer a ciertos sectores de población en situación de inferioridad económica o social.” (Carmona, 1994. p.272).

La igualdad material busca minimizar la desigualdad dada por factores propios del contexto; es por ello que existe variedad de jurisprudencia que acoge a la población vulnerable, como es el caso de las PCD, que desde la constitución política hace visible el derecho a la educación de esta población, propiciando la posibilidad de garantizar este derecho en igualdad de condiciones con los demás, atendiendo al principio de igualdad material.

En este sentido, el reconocimiento de las PCD, permite la protección especial desde la ley y la constitución, como lo expone la Sentencia T-135 de 2006 que afirma que es obligación del Estado:

Tomar las decisiones de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo o de otra índole que sean necesarias para garantizar el ejercicio de

los derechos fundamentales de las personas impedidas, pues éste es un deber de rango constitucional que la jurisprudencia ha denominado "deber positivo de trato especial. (Agudelo, 2012. p.128)

Importante aclarar, que la igualdad material no es solo un problema del cumplimiento de las estructuras normativas, sino que va más allá, pues esta, es la garantía que ronda la dignidad humana, entendida según la sentencia T-881 de 2002:

Como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

Así mismo, garantizar la dignidad humana desde un trato especial, por parte del Estado, posibilita el desarrollo de sujetos políticos autónomos, capaces de comprender y transformar su realidad, permitiendo desde la eliminación de barreras contextuales, construirse en procesos de socialización que le posibiliten “participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus

derechos y responder por sus obligaciones” (Sentencia C-174, 2004).

En suma, la igualdad material está relacionada no solo con la garantía del derecho, sino también a la dignidad humana y al desarrollo de sujetos políticos, que permite la transformación de la sociedad y la eliminación de prácticas excluyentes que impiden la integración real a la sociedad de las personas en condición de vulnerabilidad.

Proceder metodológico

El trabajo investigativo aborda el análisis del decreto 1421 de 2017, “por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”, dicha norma expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) se justifica en la materialización del artículo 13 de la Constitución Política que manifiesta: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Por otra parte, en el mismo precepto constitucional se plantea: “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El

Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” (Constitución Política, 1991. Art, 13).

El Gobierno Nacional, atendiendo sus responsabilidades constitucionales, asume lo dispuesto en la ley estatutaria “1618 de 2013, “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, de esta manera se instaure de forma imperativa; ordenar “a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva” (Decreto 1421, 2017).

Con el fin de establecer las implicaciones administrativas y financieras, que este decreto tiene sobre las entidades territoriales particularmente el Distrito Capital Bogotá, en relación con el acceso y garantía del derecho a la educación de las PCD, el equipo de investigación considera fundamental el análisis del contenido del decreto 1421 de 2017, teniendo en cuenta, que los discursos tienen cierta opacidad, “que el lenguaje no es

transparente, los signos no son inocentes, que la connotación va con la denotación, que el lenguaje muestra, pero también distorsiona y oculta, que a veces lo expresado refleja directamente lo pensado y a veces sólo es un indicio ligero, sutil, cínico”. (Santander, 2011. p.208).

Por consiguiente, el análisis de contenido (AC), es el método de investigación pertinente para alcanzar el objetivo de la presente indagación, que según Berelson, citado por Pérez (1994), “es una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cualitativa del contenido manifiesto de las comunicaciones con el fin de interpretarlas” (p.9).

Por lo anterior, esta investigación entiende el AC como una metodología que permite al investigador, identificar e interpretar la realidad del contenido presente en la organización de las palabras, a partir de las principales temáticas que se aborden en la investigación y de los objetivos que se quieran alcanzar. Dicha afirmación se puede complementar con lo expuesto por Piñuel (2002), quien define el AC como el “conjunto de procedimientos interpretativos de productos comunicativos (mensajes, textos o discursos) que proceden de procesos singulares de comunicación previamente registrados” (p.2), en el que se busca extraer la mayor información

del texto que permita conseguir un análisis e interpretación de ese proceso comunicativo.

De acuerdo a lo anterior, se puede considerar que, este método, permite realizar una interpretación, frente al contenido del texto que constituye el decreto 1421 de 2017, con postulados teóricos, a fin de establecer las implicaciones, administrativas y financieras, del mismo, para la entidad territorial de Bogotá. Así pues, el método de análisis de contenido lo constituye una serie de pasos metodológicos que se relacionan entre sí y que, para este trabajo de investigación, son los siguientes; selección del documento, determinación de las categorías, elección de las unidades de análisis, interpretación de los datos obtenidos y elaboración de conclusiones.

Inicialmente, se realiza la selección del documento de análisis, teniendo en cuenta, por una parte, que se trate de una norma en la cual se señala la manera en que se puede materializar el derecho a la educación, a partir de acciones concretas. Aquí, se elige como documento de estudio el decreto 1421 de 2017, que es la más reciente norma al respecto, y, por otra parte, se selecciona el Plan Sectorial de Educación (PSE) de Bogotá Distrito Capital en el gobierno de Enrique Peñalosa, “Hacia una ciudad educadora 2016-2020” relacionando la norma en comento y las implicaciones para la entidad territorial en modo de ejemplo analítico.

El texto de análisis, es abordado desde la aplicación del instrumento denominado tablas y cuadros descriptivos de información. Este instrumento, nos brinda información relacionada con los contenidos del decreto, en primer momento, organizando la información según la estructura jurídica del texto, así, se ha realizado la caracterización del documento (identificación técnica), y selección de contenidos que guardan vínculo con las categorías de análisis que se ubican en los artículos, capítulos o títulos de la norma.

Luego, se relacionaron las categorías de análisis seleccionadas para esta investigación, que corresponden a las ya mencionadas en las consideraciones conceptuales, derecho a la educación, inclusión y discapacidad e igualdad material con la información seleccionada de la estructura del documento haciendo evidente las pretensiones del Gobierno Nacional con la norma.

Estas categorías, permiten contrastar la información encontrada en el decreto 1421 de 2017, con conceptos teóricos relacionados con el objeto de investigación y los objetivos específicos, relación que brindó comprensiones en cuanto al alcance de la norma y sus aplicaciones a través de la garantía del derecho a la educación de la población con discapacidad.

Posteriormente, se plantearon las unidades de análisis, frases elaboradas que

tienen como fuente los objetivos específicos de la investigación, relacionadas con fragmentos de la norma que están sometidos al AC y que han tenido como criterio de selección, por una parte, las tres categorías definidas en el marco conceptual y, por otra parte, asuntos relacionados con la discapacidad, en términos generales, organizados en un instrumento-matriz de doble entrada.

En seguida, se procede a interpretar la información contenida en los instrumentos y a describir lo encontrado, estableciendo una relación de análisis entre las categorías (consideraciones conceptuales), unidades de análisis, fragmentos de textos e inferencias (deducciones de la investigación)

Finalmente, se realizan las conclusiones donde se plantean las interpretaciones que se hacen del texto y se constituyen en los aportes conceptuales del grupo de investigación para leer de manera crítica las implicaciones administrativas y financieras del decreto 1421 de 2017.

Implicaciones administrativas y financieras de la implementación del decreto 1421 de 2017

Desarrollada la metodología y la aplicación de los instrumentos respectivos, se presenta el análisis construido a partir de la relación entre los componentes de la ruta metodológica:

Derecho a la educación

El derecho a la educación, le genera al Estado cuatro obligaciones precisas, de las cuales dentro del texto del decreto 1421 de 2017, solamente se explicitan tres, junto con su definición y la manera de alcanzarlas. La primera, asequibilidad, dada por medio de la oferta educativa, donde se indica que debe existir una oferta general, una bilingüe bicultural, una hospitalaria y una de formación de adultos. Sin embargo, esta oferta no tiene en cuenta que la discapacidad puede estar asociada a otras particularidades, como estar alejado geográficamente del establecimiento educativo, ser campesino, indígena, víctima, entre otras, que requerirían de la disponibilidad de otro tipo de oferta educativa, para poder garantizar el derecho.

La segunda obligación, accesibilidad, plantea la necesidad de hacer “accesibles” los entornos escolares, tanto curricular como físicamente, pero, no se establece con claridad el tiempo en que la Entidad Territorial (ET) de Bogotá, brinda a las instituciones educativas (IE), los recursos necesarios para realizar las adecuaciones que garanticen el acceso. Entendiendo, que los recursos económicos, son fundamentales en la construcción de ambientes educativos accesibles. La tercera obligación, la adaptabilidad, se expresa mediante la garantía de permanencia en el sistema, para esto,

también es necesaria, la concurrencia de recursos financieros, cuyo tiempo de asignación no se encuentra establecido en el decreto. Por último, la obligación de aceptabilidad, que se da a través de la calidad, aunque se encuentra mencionada, no se muestra una definición al respecto, ni una guía de cómo alcanzarla, lo cual supone, que no es tan relevante ni obligatorio para la ET de Bogotá, el hecho de que los estudiantes adquieran conocimientos, con calidad.

A este respecto, en el PSE, si bien se establece el programa, “oportunidades de aprendizaje desde un enfoque diferencial”, donde se enuncia, entre otras poblaciones a la de PCD; no se especifican las acciones que se realizarán para cada una de las obligaciones del derecho a la educación, pues, dicho plan habla en términos de educación para todos, sin particularizar sobre esta población. Es decir, no es claro, en qué forma se garantizará una oferta pertinente, un acceso, permanencia y calidad a la población en mención, de lo cual se puede decir que un discurso aparentemente incluyente evita el compromiso con acciones concretas, conducentes al goce del derecho, dejando estas acciones de garantía, a merced de la voluntad política del gobernante a cargo.

Ahora, en relación con las líneas de inversión que debe implementar la ET de Bogotá para garantizar un eficiente y oportuno servicio educativo, vale la pena realizar las

siguientes consideraciones. La primera, relacionada con la procedencia de los recursos, los cuales son asignados por medio del Sistema General de Participaciones, en el que se da un 20% adicional por la matrícula de estudiantes con discapacidad, reportados en el Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media SIMAT, y los recursos propios que “decidan” destinar, ante lo cual, con la palabra “decidan”, se depende de la voluntad política para la decisión de destinar los recursos necesarios, que faciliten la garantía del derecho a la educación.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que según la sentencia T-602 de 2017, “la educación es un derecho de contenido prestacional lo cual implica que su efectividad está ligada, entre otros, a la disponibilidad de recursos económicos”, que por tratarse de la garantía de este derecho a personas de especial protección constitucional, no debiera depender de voluntades políticas, sino que la norma fuese determinante en su destinación, porque la palabra entre comillas, puede generar mayores desigualdades y vulneraciones al derecho, si en un territorio este tema es prioritario para el gobernante, y en otro, las prioridades son distintas.

La segunda consideración, se refiere a las líneas de inversión, en donde se debe destinar los recursos a la contratación de personal, como docentes de apoyo, apoyos

particulares para los estudiantes y a la adquisición de material didáctico para la atención a las PCD. Sin embargo, no se aclara la manera en que esta asignación presupuestal llegará a ser la suficiente para la demanda de necesidades de las IE, que especialmente en principio, requerirán de grandes cantidades de recursos, humanos y materiales, para hacerse accesibles, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto. Además, no se expresa que debe hacer la ET de Bogotá, en caso que los recursos económicos para una vigencia, se agoten, antes de la finalización del año escolar.

A este respecto, el PSE, no se muestra la destinación de recursos, específica para la atención educativa de las PCD, ya que únicamente se indica el presupuesto general, destinado a todos los componentes de la población atendida bajo el enfoque diferencial. Esto puede traducirse en dificultades con la garantía del derecho a la educación de la mencionada población, que estará sujeta a la voluntad política del gobierno de la ciudad.

Por otro lado, haciendo referencia al plan progresivo de implementación en la ET de Bogotá, este se debe presentar teniendo en cuenta componentes administrativos, técnicos y pedagógicos, relacionados con los recursos que se destinarán para su cumplimiento. De este plan dependen las acciones, gestión y viabilidad de la garantía del derecho a esta

población, por esta razón, es necesario que su elaboración sea realizada por profesionales conocedores del tema, que tengan en cuenta, las particularidades de la población, el territorio, y establezcan claramente los alcances y necesidades.

Al respecto, cabe decir que el decreto no tiene en cuenta que, debido a las condiciones de la ET de Bogotá, es posible que esta no pueda poner en marcha la implementación completa del decreto, situación que puede presentarse en razón a las características particulares del territorio colombiano. Además, que no existe una fuente de financiamiento adicional en caso de agotarse los recursos, situación en la cual, se puede generar vulneración al derecho, al no poder cumplir con el plan diseñado.

Discapacidad e inclusión

Las acciones que plantea el decreto para la ET de Bogotá, dan muestra de la concepción, frente a lo que es la persona con discapacidad y la evolución del concepto, ya que, establece la importancia de ofrecer un contexto inclusivo que asume responsabilidades, a partir del reconocimiento individual de las PCD y las necesidades de las mismas, sin generar ningún tipo de discriminación.

Lo anterior lleva a referenciar una acción oportuna por parte de la ET, donde

posibilita el planteamiento de Echeita (2009), quien refiere que el proceso de inclusión debe orientar a la reestructuración de las prácticas y las políticas existentes. En este sentido, la acción a mencionar tiene que ver con la realización del informe anual que debe entregar la ET de Bogotá al MEN, a fin de dar a conocer los impactos alcanzados con la implementación de estrategias y acciones en el proceso de inclusión, es así que, desde allí, se puede identificar el alcance que tiene la ET de Bogotá, para llevar a cabo las acciones y estrategias propuestas, que, por ende, están sujetas al presupuesto correspondiente y los factores contextuales presentes.

Por otro lado, con respecto a la gestión de enlaces y articulación de apoyo para el proceso de inclusión educativa que asume la ET de Bogotá, se considera, que el decreto reconoce la necesidad de apoyos intersectoriales para garantizar la respuesta al reconocimiento de las diferencias y la asignación de apoyos correspondientes. Siendo el proceso diagnóstico, un factor indispensable para hacerse efectivo, pues culturalmente, dar nombre a alguna particularidad o dificultad que presenta una persona permite llevar a cabo acciones presupuestales y en consecuencia prácticas; gestión, que es estipulada desde el decreto, el cual manifiesta que la entidad territorial debe vincular enlace para dar efecto a procesos diagnósticos, sin dejar claro, quién

asume el costo del proceso, y la especificidad de la entidad que debe asumir en totalidad dicha responsabilidad.

Ahora, en relación a la oferta intersectorial que muestra el decreto, se considera que esta es mínima y no estipula un protocolo de atención para este proceso, a pesar que reconoce la existencia de PCD en condición de extraedad, oferta otro tipo de educación a las PCD, mayores de 15 años y asigna matrícula a estudiantes menores de 15 años, en extraedad, a IE, de acuerdo a la edad cronológica. Por tanto, se deduce que el decreto, hace mayor énfasis, en que la matrícula de los estudiantes con discapacidad en extra edad se haga efectiva en las IE.

En consecuencia, lo expuesto, lleva a plantear que el contenido del decreto visibiliza a las IE con la capacidad de responder a la diversidad en igualdad de condiciones y oportunidades para todos, teniendo en cuenta que dicho proceso debe dar respuesta a varios factores tales como: cumplimiento a lo estipulado por la resolución de matrícula de 2017, que establece, la cantidad de estudiantes por aula, para el caso de primaria, 35 estudiantes, y en el caso de bachillerato, 40 estudiantes, sin especificar la cantidad de estudiantes con discapacidad que estarían incluidos en el aula. Además, la implementación de un diseño de aprendizaje funcional para toda la diversidad del aula, pero,

al tiempo el diseño de un PIAR que dé cuenta de las diferencias e individualidades de los estudiantes con discapacidad, conjunto de acciones que deben dar respuesta al cumplimiento de los estándares curriculares.

Lo anterior, indica que la ET de Bogotá, debe gestionar estrategias con base a los factores ya mencionados, a partir de las ayudas humanas suficientes, los apoyos profesionales para el diseño curricular y los apoyos materiales necesarios, para así, generar el equilibrio de los aspectos que se relacionan, atendiendo a la singularidad y por ende a la eliminación de las acciones de exclusión.

El decreto establece un orden para la atención educativa de las PCD, a partir de la forma, en que visibiliza a los estudiantes con discapacidad, reconociéndolos como personas con la capacidad de desarrollo y transformación, haciendo evidente que sus limitaciones están dadas de acuerdo a su condición diagnóstica y a la interacción de barreras dadas del entorno que las rodea, siendo estas últimas, las causantes de acciones de exclusión o inclusión. Así mismo, hace un énfasis en, el reconocimiento de la diferencia y de la individualidad, los apoyos requeridos en el proceso educativo, la transformación de prácticas, políticas y lo más importante, manifiesta su contenido de acción, y gestión viable para llevar a cabo la inclusión educativa.

Reconociendo lo anterior, se deduce que el contenido que manifiesta el texto encamina a la eliminación de las acciones de exclusión, por medio de las formas de participación de actores sociales que rodean a las PCD. Así mismo, no se evidencian mecanismos de participación directa de esta población, para, la toma de decisiones personales, las responsabilidades y deberes que como ciudadanos deben asumir. Esta situación contradictoria que se refleja en el decreto, hace emerger el planteamiento de Samaniego (2009), quien afirma que, el lenguaje construye el imaginario social de las PCD, que, para este caso, se consolidan los imaginarios sociales a partir de lo que plantea el decreto, el cual, resalta los derechos de la población con discapacidad y opaca los deberes y responsabilidades de la misma.

Además, es importante resaltar, que el lenguaje utilizado en el PSE concibe el proceso de inclusión desde el reconocimiento y abordaje de la diferencia, enfatizando en ofrecer para todos, las mismas oportunidades y los ajustes necesarios de los entornos, características similares a lo planteado por el decreto 1421 de 2017, que llevan a considerar que el lenguaje de ambos documentos es “ideal”, pero cuestionable en la realidad.

Igualdad material.

El Estado colombiano con la publicación del decreto 1421 de 2017, busca cerrar la brecha de desigualdad que tienen las PCD, en el sector educativo, con acciones afirmativas puntuales, que permitan garantizar este derecho, desde el principio de igualdad material, en el que reconoce la diferencia y apela por cerrar las brechas de inequidad presentes en esta población.

Cerrar estas brechas, supone para la ET de Bogotá, la responsabilidad de establecer estrategias de atención desde lo administrativo, técnico y pedagógico, como de la distribución de los recursos, que permita favorecer la inclusión educativa de las PCD. Esta administración del servicio debe estar planteado en el PSE, realizando, la distinción clara de las necesidades específicas de la población, para dar cuenta del principio de igualdad material que permite ver a la persona como sujeto político capaz de comprender y transformar su realidad.

Con respecto al PSE, este, traza una propuesta de proyectos que buscan minimizar las barreras de las personas en condición de vulnerabilidad, sin hacer distinción entre las poblaciones, dejando ver las necesidades, de forma igualitaria, apelando sólo al principio de igualdad formal y no al de igualdad material. Generando, dificultad para entender con claridad, los recursos invertidos en los proyectos que incluyen la atención educativa

de las PCD, y que den cuenta del planteamiento del decreto 1421 de 2017, en relación, a la disponibilidad del 20% de recursos adicionales por la matrícula reportada en el SIMAT.

Ahora, enfatizando en el PSE, la línea estratégica de inclusión educativa para la equidad, presenta varios proyectos encaminados a atender la diversidad, uno de ellos, denominado Acciones afirmativas para poblaciones diversas y vulnerables; visibiliza a las PCD, a fin de reducir las brechas educativas de esta población a través de políticas públicas participativas y contextualizadas desde un enfoque diferencial. Sin embargo, en la proyección de recursos, destinados para la ET de Bogotá, se evidencia que el PSE no refleja puntualmente, el presupuesto destinado para realizar las intervenciones necesarias que reduzcan las barreras educativas de las PCD.

Lo anterior, implica que las personas que acceden al sistema educativo, con la prescripción de una norma, no tenga las condiciones dignas para desarrollarse como sujeto político y activo de una comunidad, por la falta de disposición de recursos económicos que eliminen las barreras del contexto. Es así, que la no garantía de sus derechos por la no eliminación de barreras, a causa de la insuficiente disponibilidad presupuestal por parte del Estado, constituye para las PCD, la negación de un derecho constitucional y de la dignidad humana, obstaculizando la

construcción y realización de su proyecto de vida.

Consideremos ahora, otra disposición del decreto 1421 de 2017, en relación a la formación de docentes para la atención educativa de PCD, que le apuesta a mejorar el proceso de inclusión y promover la aceptabilidad desde el ámbito institucional. Esta apuesta supone acciones administrativas, como económicas que materialicen esta disposición, por ende, se debe ver reflejado en el PSE, específicamente, en el plan territorial de formación docente incluido en este. Sin embargo, en dicho documento no se proyectan temáticas, relacionadas con la capacitación docente en temas de atención educativa de PCD, invisibilizando un presupuesto oportuno que permita hacer efectiva la formación docente y el cumplimiento a la norma. En este sentido, se ve reflejada la falta de voluntad política, para cumplir y materializar en su totalidad las disposiciones normativas, que garantizan la dignidad humana de las PCD en Bogotá.

Por otro lado, cabe agregar, que la ET de Bogotá tiene la función de establecer la distribución de los recursos, a fin de dar cumplimiento a cada una de las acciones propuestas en el decreto 1421 de 2017, para garantizar el derecho a la educación de la población con discapacidad en igualdad de condiciones, pero con dificultad se logra ver el

cumplimiento de esta función que permita el goce efectivo del derecho a la educación de PCD.

Es por ello, que para lograr cada uno de los derechos constitucionales, en muchas ocasiones es necesario que las PCD luchen por sus derechos a través de la tutela, para que la corte constitucional por medio de sentencias garantice el cumplimiento inmediato de los derechos, dejando ver, que aún existen barreras y falta de voluntad política para hacer realidad el goce efectivo del derecho a la educación.

Conclusiones

Entre las obligaciones del Estado, respecto al derecho a la educación, no se encuentra claramente la aceptabilidad, en términos de la calidad educativa, solo da un indicio de lo que el Estado colombiano pretende garantizar a la población con discapacidad que, para el caso, sería únicamente, una oferta disponible, de acceso y permanencia.

El alcance de la garantía plena del derecho a la educación, para las PCD, en la ET de Bogotá, requiere de un compromiso estatal con recursos económicos, que posibiliten la contratación de los apoyos necesarios, la adecuación técnica de los entornos escolares, la adquisición de materiales, entre otras condiciones, que son indispensables, para brindar un adecuado servicio educativo. Sin

embargo, el decreto plantea claramente una limitación a estos recursos, al condicionarlos al registro en el SIMAT y a la decisión de los gobiernos, situación que puede generar vulneraciones al derecho. En consecuencia, no basta con que el Estado colombiano manifieste buenas intenciones en sus normas, sino que es absolutamente necesario su compromiso con la disposición de los recursos suficientes para garantizar un servicio acorde a las particularidades de la población.

En referencia, a las buenas intenciones que muestra el decreto, se puede inferir que, considera las barreras que presentan las personas con discapacidad, establece acciones y estrategias para minimizarlas a través de; la articulación del sistema educativo, enunciando algunas responsabilidades administrativas y financieras para cada uno, las cuales, están sujetas a la concepción que tiene el Estado colombiano de las PCD y que se refleja, en lo que define el decreto, estructurando así, un lenguaje a la forma de ver la educación inclusiva. Razón para, considerar que los documentos analizados en la investigación, no precisan una ruta clara de las acciones administrativas y financieras para la atención educativa de las PCD.

Precisando la razón anterior, se considera que el lenguaje utilizado en el PSE concibe el proceso de inclusión desde el reconocimiento y abordaje de la diferencia,

enfaticando en ofrecer para todos, las mismas oportunidades y los ajustes necesarios de los entornos, características similares a lo planteado por el decreto 1421 de 2017, que llevan a plantear que el lenguaje de ambos documentos es “ideal”, pero cuestionable en la realidad.

Finalmente, Aunque el Estado busca velar por el derecho a la educación de la población con discapacidad en concordancia con el principio de igualdad material y el trato especial; diluye las acciones presupuestales en la globalidad de la población vulnerable sin hacer distinción clara de las necesidades particulares de cada población. Razón para considerar, que la voluntad política de los gobernantes para reconocer a las PCD como sujetos políticos y activos de una sociedad, se ve reflejada solo en el contenido de la norma. Ya que, no son claras las proyecciones presupuestales para la atención educativa de las PCD, en Bogotá.

Así mismo, la no disponibilidad de recursos para eliminar las barreras en el contexto educativo en relación a asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, se traduce para las PCD, acceder al servicio educativo sin igualdad de condiciones dejando de lado el principio de dignidad humana al que todos tenemos derecho.

Cabe aclarar que el decreto 1421 de 2017, es una norma general que rige a nivel

Nacional en el sector educativo y su implementación dependerá de la expedición de otras normas, que regulen las acciones administrativas y financieras que plantea este decreto.

Referencias

- Agudelo, D. (2012). *La protección de la igualdad material en la jurisprudencia de la corte suprema de justicia de los estados unidos y en la corte constitucional colombiana*. Revista ADVOCATUS No. 18. Universidad libre. Medellín, Colombia recuperado de: [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/194-757-1-PB%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/194-757-1-PB%20(5).pdf)
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2017). *Plan sectorial de educacion 2016-2020 Hacia una Ciudad Educadora*. Recuperado de: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2017/Plan_sectorial_2016-2020-.pdf
- Carmona, E. (1994) *El principio de igualdad material en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Revista de estudios políticos No. 84. Recuperado de: [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/DialnetElPrincipioDeIgualdadMaterialEnLaJurisprudenciaDel-27265%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/DialnetElPrincipioDeIgualdadMaterialEnLaJurisprudenciaDel-27265%20(5).pdf)
- Carlos, I y Telmo. (SF). *Análisis de contenido: su presencia y uso en las Ciencias Sociales*. Recuperado de <http://www.fhumyar.unr.edu.ar/escuelas/3/materiales%20de%20catedras/trabajo%20de%20campo/telmoyluis.htm>
- Cobeñas, Fernández y otros. (2017). *COPIDIS. Educación inclusiva y de calidad, un derecho de todos*. Recuperado de http://www.grupoart24.org/downloads/publicaciones/manual_educacion_inclusiva.pdf
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Consejo Superior de la Judicatura*. Colombia. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf/8b580886-d987-4668-a7a8-53f026f0f3a2>
- Colombia. Corte constitucional (Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional). *Sentencia núm T-135* de 23 de febrero de 2006. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-135-06.htm>
- Colombia. Corte constitucional (Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional). *Sentencia núm T-602* de 2 de octubre de 2017. Recuperado de http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_4f0ce700d1ef46e68f45c3a4a7899226
- Colombia. Corte Constitucional (La Sala Séptima de revisión de la Corte

Constitucional). *Sentencia núm T-881* de 17 de octubre de 2002. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>

Colombia. Corte constitucional (Sala Plena de la Corte Constitucional). *Sentencia núm C-174* de 2 de marzo de 2004. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-174-04.htm>

Cortes, A, (2015). *¿Educación inclusiva dentro de la exclusión? el derecho a la educación de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde un colegio inclusivo del Distrito Capital* (tesis de maestría). Universidad de los Andes, Colombia. Recuperado de <https://documentodegrado.uniandes.edu.co/documentos/6930.pdf>

Decreto 366, *Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva*. Ministerio de Educación Nacional. Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2009. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles182816_archivo_pdf_decreto_366_febrero_9_2009.pdf

Decreto 1075, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector*

Educación. Capítulo 5, Servicios Educativos Especiales. Sección 1, Personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. Ministerio de Educación Nacional. Bogotá, D.C. 26 de mayo de 2015. Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-351080.html>.

Decreto 1421, *Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*. Ministerio de Educación Nacional. Bogotá, D.C. 29 de agosto de 2017. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201421%20DEL%2029%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf>

Flores, Y, (2016). *Educación inclusiva en torno a la discapacidad: Encuentros y desencuentros entre marco político y práctica escolar* (tesis de maestría). Universidad Pedagógica Nacional, Colombia. Recuperado de <http://repositorio.pedagogica.edu.co/xmlui/bitstream/handle/123456789/2525/TO-19275.pdf?sequence=1>

Ley estatutaria 1618, *por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con*

- discapacidad*. Congreso de Colombia. Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2013. Recuperado de <https://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/LEGISLACION/LEY%20ESTATUTARIA%201618%20DE%202013.pdf>
- Ley 1346, *Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006*. Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 31 de julio de 2009. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37150>
- Ley 115, *Por la cual se expide la ley general de educación. Título III, Modalidades de atención educativa a poblaciones*. Capítulo I, Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales. Ministerio de Educación Nacional. 8 de febrero de 1994. Recuperado de http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
- Páramo, P. (2014). *El análisis del contenido: De lo manifiesto a lo oculto. La investigación en Ciencias Sociales: Estrategias de investigación* (pp. 211-221). Colombia: Universidad Piloto de Colombia.
- Pérez. G. (1994). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes*. España: (Ed) La Muralla S.A
- Pérez, A. (2006). Reseña de *"Educación para la inclusión o educación sin exclusiones"* de Gerardo Echeita. Revista Electrónica Sinéctica, núm. 29. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente Jalisco, México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/998/99815739012.pdf>
- Resolución 2565, *Por la cual se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales*. Ministerio de Educación Nacional. Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2003. Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85960_archivo_pdf.pdf
- Samaniego, P. (2006). *Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad en Latinoamérica*. Madrid:(Ed) Comité Español de Representantes.
- Santander, P. (2011). *Por qué y cómo hacer Análisis de Discurso*. Valparaíso, Chile. Cinta moebio 41: 207-224 recuperado de: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/santander.pdf>
- Sayago S. (2013) *Análisis de discurso como técnica de investigación cualitativa y*

cuantitativa en las ciencias sociales.
Valparaiso, Chile.

Steenlandt, D. (1991). *La integración de niños discapacitados a la educación común.*

Chile. Unesco

Tomasevski K. (2004) *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*

IIDH, educación, pp. 341-388. Costa

Rica. Asdi, Ministerio de Educación

Nacional. (2013). Funciones, Bogotá

Colombia. Recuperado de:

<http://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-85252.html>

Velarde, V. (2011). *Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico.*

Revista Empresa y Humanismo. Vol. XV.

Nº 1 (2012). pp 115-136. Recuperado de:

[http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29153/1/REYH%2015-1-](http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29153/1/REYH%2015-1-12Velarde%20Lizama.pdf)

[12Velarde%20Lizama.pdf](http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29153/1/REYH%2015-1-12Velarde%20Lizama.pdf)

Verdugo, M. y Parrilla A. (2009).

Presentación. Aportaciones actuales a la

educación inclusiva. Revista de

Educación No 349. pp. 15-22. Recuperado

de

http://www.revistaeducacion.mec.es/re349/re349_01.pdf